

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Per un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Al establecer por decreto de 19 de Octubre último el sistema monetario que ha de regir en España y provincias ultramarinas desde el 31 de Diciembre de 1870, el Gobierno fijó debidamente su atención en la influencia que el menor peso de las nuevas monedas podía ejercer en la generalidad de los precios, y en el perjuicio á que parecían espuestos por igual causa los poseedores de rentas, anualidades y demás créditos pendientes de cobro.

Pero si bien esta disminución de peso equivale á 3'99 por 100 en la moneda de oro y 3'84 por 100 en la de plata, el detenido examen de nuestra circulación monetaria y del mecanismo de las transacciones todas, vino á demostrar que ningún quebranto amenazaba á aquellos intereses, y que la diferencia entre una y otra moneda solo debe compensarse, por excepción, en el reducido número de contratos en que expresamente se hayan designado determinadas clases de moneda para el pago.

Nuestros anales monetarios no registran más refundición general que la dispuesta en Pragmática de 25 de Agosto de 1772, que tampoco se realizó por completo, como atestigua la cantidad no insignificante de monedas de años anteriores que todavía hay en circulación; y desde aquella época hasta la promulgación de la ley de 26 de Junio de 1864 se han sucedido siete sistemas monetarios diferentes, sin que á ninguna de tales reformas hayan acompañado las refundiciones propias del caso.

Nuestra circulación, por esta causa, lejos de ser un conjunto homogéneo, se compone de 97 clases de monedas diferentes; y la generalidad de ellas, efecto delcesivo desgaste inherente á tan dilatada circulación y á la diversidad de sus tallas y leyes, encierra por término medio una cantidad de metal fino no muy distante de la que contendrá la moneda del nuevo cuño. En todo caso, la diferencia ha de ser tan pequeña, que cual-

quier vicisitud favorable á la producción ó al consumo bastará para neutralizar sus efectos. No debe, por tanto, temerse ninguna reacción desfavorable al bienestar general, y menos cuando se reflexiona que en la inmensa mayoría de las transacciones interiores del país no se toman en cuenta los elementos físicos de los instrumentos de cambio, sino que mas bien se atiende á su valor nominal ó impositivo. Monedas corren hoy sin limitación alguna, que por efecto del desgaste y de su primitiva falta de ley valen intrínsecamente mucho menos que las del nuevo cuño, y sin embargo son recibidas sin dificultad por todo su valor nominal. De suerte que aun cuando el Estado se resolviese á desprenderse de los 157 millones de rs, indispensables, según el cálculo mas moderado, para compensar el estalo de desgaste y proporcion anormal en que se encuentra la masa circulante, apenas se obtendría otro resultado positivo que el del sacrificio enorme que este gasto representaría para el Tesoro público.

Por otra parte, si se adopta diferente procedimiento estableciendo por regla general la compensación obligatoria, vendrían á hacerse ilusiones las inmeasas ventajas que ofrece el nuevo sistema monetario internacional.

En efecto, aceptada aquella base habría que exigir en toda clase de pagos una cantidad de moneda del nuevo cuño equivalente al supuesto valor intrínseco de la actual, en cuyo caso ni las mas ínfimas transacciones podrían efectuarse sin el auxilio de tablas para la averiguación de unos y otros valores, puesto que ambas monedas carecen de equivalencia exacta. Para realizar cualquier operación habría que computar el importe del recargo de 3'99 ó 3'84 por 100, segun las clases de moneda empleadas. ¿Es verosímil que semejante cálculo estuviese al alcance de la generalidad de las gentes? Y cabe ni por un solo momento tratar de establecer un régimen en el que en el caso mas favorable nadie podrá dispensarse del auxilio de las tablas de reducción? El ahorro de tiempo, la simplificación y seguridad

de los cálculos, la nivelación de precios, las facilidades para el desarrollo de las transacciones internacionales y todas las demás ventajas que lleva en sí el nuevo sistema monetario, no pueden ser sacrificadas al sostenimiento de una equivalencia que puede estimarse como puramente teórica y imaginaria.

Y no serían estos los únicos inconvenientes de la compensación obligatoria. El Estado, así como se vería precisado á abonar la diferencia al satisfacer todas sus obligaciones, á su vez habría de exigir igual recargo en los impuestos; y es muy de temer que esta última medida encareciese rápidamente y sensiblemente no pocos artículos y servicios. La agravación de los tributos es la causa que con mas facilidad produce el encarecimiento de las cosas; y para combatir sus efectos, por injustificados que fueren en este caso, se necesitaría largo espacio de tiempo, y mas cuando por falta de desarrollo de los hábitos industriales y de especulación y empresa existen en el país multitud de monopolios capaces de sostener artificialmente cualquier precio.

Por último, debe consignarse que la mayor parte de las reformas monetarias de estos últimos tiempos han ocasionado rebajas muy considerables en el fin de nuestras monedas, sin que se haya creído necesario establecer compensación alguna, teniendo en cuenta sin duda consideraciones análogas á las que quedan espuestas.

Todos estos hechos y la profunda convicción de que el nuevo sistema monetario, lejos de perjudicar á la riqueza nacional, ha de ser una de las reformas que mas pueden contribuir á fomentarla, prueban la imprescindible necesidad de limitar la compensación, como queda dicho, a aquellos contratos que encierran cláusulas precisas y relativas á una cantidad fija de metal en vez de un valor puramente nominal; á cuyo efecto, en consonancia con el art. 11 del decreto de 19 de Octubre, y para evitar toda compensación arbitraria, han sido redactadas las tablas de equivalencia que á continuación se insertan.

Complemento indispensable de estas medidas es fijar la marcha que deben seguir todos los ramos de la administración, y también los particulares, en sus transacciones para plantear el nuevo sistema de una manera uniforme, que al par que disminuya la perturbación inevitable en el primer período de estas reformas, contribuya á generalizar rápidamente el uso de las nuevas unidades monetarias, y á hacer tangibles las importantes ventajas que su adopción ofrece.

En vista de las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Las monedas acuñadas conforme al sistema monetario establecido por decreto de 19 de Octubre último serán admitidas en toda clase de pagos y transacciones, así entre particulares como en las cajas públicas, con las limitaciones que para las inferiores á las de 5 pesetas establece dicho decreto á razón de 4 reales ó 400 milésimas de escudo por peseta, siempre y cuando se haya expresado ó tácitamente se deduzca que los pagos han de efectuarse en moneda corriente.

Art. 2.º Cuando se hubiere estipulado el pago en monedas designadas por su peso, talla y ley ó denominación propia y exclusiva, y no por solo su valor nominal ó representativo, el deudor deberá abonar en moneda de nuevo cuño la cantidad equivalente que corresponda con arreglo á las tablas anexas a este decreto. Atendiendo á los precedentes establecidos, desde luego se considerarán comprendidos en esta excepción los intereses de la deuda pública exterior, que se continuarán satisfaciendo como hasta aquí á los cambios de 51 dineros esterlinas, y 5 francos 40 céntimos peso fuerte.

Art. 3.º Los presupuestos generales que han de someterse á la aprobación de las Cortes, con destino al año de 1870-71 y sucesivos serán calculados en pesetas y céntimos de peseta, y desde 1.º de julio de 1870 las oficinas públicas computarán y emitirán en dichas unidades y fracciones todos los valores relativos á sus operaciones, aun cuando en los contra-

tos, precios, tarifas y demás documentos aparezcan en monedas de sistemas anteriores.

Art. 4.^o La denominación de las monedas del nuevo sistema monetario será de uso obligatorio en todas las transacciones entre particulares desde el primero de Enero de 1871.

Art. 5.^o Todas las tarifas de efectos estancados, portazgos y de cualquier otro ramo del servicio del Estado, de las provincias ó de los Municipios, se revisarán acomodándolas al nuevo sistema; de manera que en ningún caso resulten cantidades imaginarias, á cuyo efecto, de ser necesario, podrán hacerse los recargos indispensables para completar céntimos enteros.

Art. 6.^o Los funcionarios públicos que haciendo uso de las antiguas monedas contravengan lo dispuesto en el art. 3.^o de este decreto, sufrirán las correcciones administrativas que prudencialmente acuerden sus Jefes, y á los particulares, cada vez que cometan igual falta, se les impondrá por los Tribunales ó autoridad á quienes competía una multa de 20 pesetas en el papel correspondiente.

Madrid 23 de Marzo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

(Gaceta del dia 26.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 59.

Negociado 3^o

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 13 del corriente, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernación en 22 de Enero próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente:

En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 11 del actual, dando conocimiento de haber resultado de las diligencias instruidas por el Alcalde popular de la villa de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, que el dia 25 de Enero último desapareció de dicho punto, donde se hallaba de reemplazo, el Alférez del cuerpo de su cargo D. Julian Hernandez Ulibarri, el Gobierno Provisional ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la circular de 19 de Enero de 1850, comunicándose esta disposición á los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido, con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de la Isla de Cuba lo siguiente:

En vista de la carta oficial número 56 de 22 de Enero último, en la que manifiesta V. E. á este Ministerio que el Teniente del 2.^o batallón del regimiento de infantería Cuba, de ese Ejército, D. Federico Vilar y Calderon, desde que en 22 de Mayo del año próximo pasado empezó á hacer uso de los seis meses de licencia que para arreglar asuntos propios en la Península le fueron concedidos en 28 de Marzo del mismo año, no se ha presentado en su destino ni hecho constar los motivos que puedan habérselo impedido, por cuya razón y atendiendo el tiempo transcurrido desde que venció el plazo de la expresa licencia, ha dispuesto dejar de figurar en su cuerpo; el Gobierno Provisional ha tenido á bien aprobar la disposición de V. E. resolviendo al propio tiempo que el referido Teniente sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en real orden de 19 de Enero de 1850, en el concepto de que no podrá obtener rehabilitación, sino después de haber llenado los requisitos establecidos en la de 16 de Diciembre de 1861, debiendo comunicarse también esta disposición

á los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos, Capitanes generales de los distritos y á los Sres. Ministros de la Gobernación y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.

De órden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes».

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades.

Santander 27 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

CIRCULAR NÚMERO 60.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 13 del corriente, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernación en 22 de Enero próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente:

En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 11 del actual, dando conocimiento de haber resultado de las diligencias instruidas por el Alcalde popular de la villa de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, que el dia 25 de Enero último desapareció de dicho punto, donde se hallaba de reemplazo, el Alférez del cuerpo de su cargo D. Julian Hernandez Ulibarri, el Gobierno Provisional ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la circular de 19 de Enero de 1850, comunicándose esta disposición á los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido, con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De órden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes».

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades.

Santander 29 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

Orden público.

CIRCULAR NÚMERO 61.

En el anochecer del 6 del actual fué sustraído de la casa-establo de D. Estéban Soberon, vecino de la Frecha, un caballo de 4 años, capón, pelo negro, morcillo algo claro, siete cuartas de alzada, buenos anchos, estrella, desbozado y rozado con el cabezon sobre la nariz, un poco calzado del pié derecho y con un pequeño lunar en el cuadril derecho, el cual fué sustraído con silla y cabezada.

Con este motivo el Juzgado de primera instancia de Potes está instruyendo la oportuna causa para que los autores de tal hecho caigan bajo el fallo del Tribunal que entiende en el asunto.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad en la provincia procederán á la averiguación del autor ó autores de la sustracción, y en caso de conseguirse, á la detención de los sustractores y á la ocupación del caballo.

Santander 29 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

FOMENTO.

Montes.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el respectivo expediente, se sacan á segunda subasta 3,300 quintales de leña y 100 quintales de corteza, señalados en el monte de Limpias titulado Ganzarosa, y valorados en 298 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Limpias el dia 12 de Abril próximo á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el remate.

Santander 29 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

COMANDANCIA

MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE S. NTANDER.

D. Francisco Javier Chacon y Michelen, Caballero con cruz y placa de San Hermenegildo, Brigadier de la Armada y Comandante de Marina de esta provincia.

Hallándose vacante la plaza de cabo de matrículas, con sueldo, del distrito de Caramiñal, se pone en conocimiento del público con objeto de que los matriculados que deseen obtener dicha plaza porque reunan los requisitos prevenidos en la ordenanza, presenten sus instancias en esta Comandancia en el término de treinta días, á contar desde la fecha.

Santander 29 de Marzo de 1869.—Francisco Javier Chacon.

D. Francisco Javier Chacon y Michelen, Caballero con cruz y placa de San Hermenegildo, Brigadier de la Armada y Comandante de Marina de esta provincia.

Hallándose vacante el destino de Ayudante de Marina del distrito de Rivedesella, con sueldo, se pone en conocimiento del público con objeto de que los Sres. Oficiales que deseen obtener dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de treinta días, á contar desde la fecha.

Santander 29 de Marzo de 1869.—Francisco Javier Chacon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Torrelavega.

D. Alfonso Manso Ortiz, Abogado de los Tribunales nacionales, Alcalde popular del Ayuntamiento de Torrelavega y Presidente de la Junta de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de este distrito.

Hago saber: Que terminada la confección del apéndice al amillamiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1869 á 1870, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde el en que este edicto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales pueden los señores contribuyentes acudir á enterarse del resultado de dicho apéndice y á presentar por escrito las reclamaciones que consideren convenientes á sus derechos.

Torrelavega 27 de Marzo de 1869.—Alfonso Manso.

Providencias judiciales.

Licenciado D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz de esta capital, regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido.

Hago notorio: que en este Juzgado pendan autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Isidoro Alonso en nombre de D. Ramon Perez del Molino de esta vecindad, contra don Manuel Blanco, residente que fué en la misma y hoy de ignorado paradero, sobre pago de 3,120 escudos, y en los cuales se mandó requerir de pago al deudor ó en otro caso embargar bienes de su propiedad hasta cubrir dicha cantidad; y como dicho requerimiento no haya podido tener efecto por ignorarse su paradero, he acordado, conforme á las prescripciones legales y por auto del dia de ayer, se haga dicho requerimiento por cédula al Alcalde popular de esta capital como última residencia del deudor, y que se haga público dicho requerimiento, á cuyo efecto se estiende el presente que se insertará en el Boletín de Comercio de esta capital, según se ha solicitado y estimado por auto de referido dia de ayer y á instancia de dicho Procurador Alonso.

Santander 23 de Marzo de 1869.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—P. M. de S. S., Marcelino Santa María.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Estrato de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Ayuntamiento de LOS CORRALES.

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Javier Gutierrez.....	José Cós.....	Sin linderos.	1861
Id.	Manuel Fernandez.....	Vicente Diaz.....	Id.	id.
Id.	Manuel Gutierrez.....	Antonio Diaz.....	Id.	id.
Id.	Maria Riaño.....	Agustin Perez.....	Id.	id.
Id.	Manuel Diaz.....	Bibiano Sanchez.....	Id.	id.
Id.	Manuel Riaño.....	Maria Gonzalez.....	Id.	id.
Id.	Martin Gutierrez.....	Andrés Quevedo.....	Id.	1862
Id.	Josefa Gonzalez.....	Felipe Gonzalez.....	Id.	id.
Id.	José Lopez.....	Alejandro Monasterio.....	Id.	id.
Id.	Matías Diaz.....	Juez de este partido.....	Id.	id.
Id.	Manuel Fernandez.....	Bibiana Sanchez.....	Id.	id.
Id.	Bonifacio Campuzano.....	Maria Diaz.....	Id.	id.
Id.	Concepcion Obregon.....	Francisco Gomez.....	Id.	id.
Id.	Teresa Cos.....	Gregorio Vega.....	Id.	id.
Id.	Francisco Bañuelos.....	José Garcia.....	Id.	id.
Id.	Bonifacio Campuzano.....	Carmen Quijano.....	Id.	id.
Id.	Josefa Gutierrez.....	Rafaela Fernandez.....	Id.	id.
Id.	Bonifacio Campuzano.....	Francisco Garrido.....	Id.	id.
Id.	Francisco Perez.....	Dolores Rodriguez.....	Id.	id.
Hijuela.	Pedro Gutierrez.....	Francisco Gutierrez.....	Id.	id.
Id.	Maria Gutierrez.....	Idem	Id.	id.
Id.	Vicente Gutierrez	Idem	Id.	id.
Id.	Francisco Gutierrez.....	Idem	Id.	id.
	Herederos de Francisco Gutierrez.....	Idem	Id.	id.
AYUNTAMIENTO DE ARENAS.				
Obligacion.	Francisca Quevedo	Maria Quijano	Sin linderos.	1779
Censo.	Andrés Nuñez.....	Juan Bustamante.....	Id.	id.
Id.	Santiago Gonzalez.....	José Gutierrez.....	Id.	id.
Id.	Fernando Gonzalez.....	Domingo Gonzalez.....	Id.	id.
Obligacion.	Cabildo de Palencia.....	Valentin Higuera.....	Id.	1785
Censo.	Luminaria de Ntra. Sra. de Helecha.....	José Rios.....	Id.	id.
Venta.	Francisco Gonzalez.....	Ana Terán.....	Id.	id.
Censo.	Lope Terán.....	Lope Quevedo.....	Id.	id.
Id.	Lope Quevedo.....	Juan Fernandez.....	Id.	id.
Id.	Francisco Terán.....	Antonio Bustamante.....	Id.	id.
Id.	Lope Terán.....	Pedro Gonzalez.....	Id.	id.
Id.	Lope Quevedo	Diego Ceballos.....	Id.	id.
Obligacion.	Francisco Ceballos.....	Antonio Collantes.....	Id.	1792
Id.	Idem	Ignacio Fernandez.....	Id.	id.
Venta.	Bernardo Gomez.....	Francisca Pernia.....	Id.	1800
Id.	Manuel Jorrin	Rita Cámara.....	Id.	1831
Id.	Alonso Cuevas.....	Juan Garcia.....	Id.	id.
Id.	José Ceballos	Celestino Fernandez.....	Id.	id.
Id.	Idem	Juan Collantes.....	Id.	id.
Id.	Santiago Rios.....	José Diaz.....	Id.	id.
Id.	Diego Castillo.....	Angel Terán	Id.	id.
Id.	Manuel Garcia.....	Idem	Id.	id.
Id.	Idem	Bernarda Saiz	Id.	id.
Id.	Pedro Cieza.....	Juan Montes.....	Id.	id.
Id.	Josefa Vela.....	Andrés Terán.....	Id.	id.
Id.	Antonio Arrey.....	Pedro Diaz.....	Id.	id.
Id.	Pedro Diaz	Isabel Gonzalez	Id.	id.
Id.	Antonio Castillo.....	José Collantes	Id.	id.
Id.	Francisco Gonzalez.....	Josefa Gonzalez	Id.	id.
Id.	Idem	Maria Terán	Id.	id.
Id.	Manuel Terán.....	José Terán	Id.	id.
Id.	Juana Cieza	Luis Hoyos	Id.	id.
Id.	Ventura Quevedo	Bernardo Terán	Id.	id.
Id.	Antonio Velasco	Agustin Velasco	Id.	id.
Id.	Antonio Illa.....	José Terán	Id.	id.
Id.	José Quijano	José Diaz	Id.	id.
Id.	Manuel Gutierrez	José Quijano	Id.	id.
Id.	José Bustillo	Ventura Castañeda	Id.	id.
Fianza.	Agueda Gomez.....	Pedro Rios	Id.	id.
Venta.	Francisco Terán	Francisco Quevedo	Id.	id.
Id.	Real Hacienda	Antonio Illa	Id.	id.
Id.	Ventura Terán	Isabel Diaz	Id.	id.
Id.	Idem	Idem	Id.	id.
Id.	José Terán	Manuel Arana	Id.	id.
Id.	Pedro Nuñez	Antonio Quevedo	Id.	id.
Id.	José Fernandez	Gertrudis Gomez	Id.	id.
Id.	Gregorio Palazuelos	Diego Cuevas	Id.	id.
Censo.	Idem	Manuel Fernandez	Id.	id.
Venta.	Lorenzo Herrero	Juan Alonso	Id.	id.
Id.	Alberto Gonzalez	Ventura Castañeda	Id.	id.
Id.	Tomás Quevedo	Rosalía García	Id.	id.
Id.	José Garcia	Ramon Garcia	Id.	id.
Id.	Manuel Gutierrez	Teresa Rios	Id.	id.
Id.	Santiago Rios	Vecinos de Laserna	Id.	id.
Id.	José Martinez	Joaquin Quevedo	Id.	id.
Obligacion.	José Ceballos	Angel Terán	Id.	id.
Venta.	Francisco Collantes	Bernardo Arce	Id.	id.
Id.	Ventura Terán	Rosalía Collantes	Id.	id.
Id.	Tomás Quevedo	Josefa Obregon	Id.	id.
	Pedro Quijano	José Gonzalez	Id.	id.

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Antonio Illa.	Manuel Arana.	Sin linderos.	1832
Id.	Pedro Nuñez.	Gertrudis Gomez.	Id.	id.
Id.	Simon Castillo.	José Villegas.	Id.	id.
Id.	Manuel Vela.	Luis Collantes.	Id.	id.
Id.	Pedro Ceballos.	Pedro Diaz.	Id.	id.
Id.	Manuel Ruiz.	Lorenzo Mediavilla.	Id.	id.
Id.	Isidro Terán.	Josefa Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Manuel Ceballos.	Manuel Garcia.	Id.	id.
Id.	Pedro Quijano.	Antonia Fernandez.	Id.	id.
Id.	Manuel Quijano.	Antonio Gomez.	Id.	id.
Id.	Manuel Velez.	Manuel Fernandez.	Id.	id.
Id.	Joaquin Fernandez.	Gertrudis Ceballos.	Id.	id.
Id.	Idem.	Maria Ceballos.	Id.	id.
Id.	Idem.	Antonio Mantilla.	Id.	id.
Id.	Maria Ceballos.	Francisco Ceballos.	Id.	id.
Id.	Bárbara Ceballos.	Antonio Gutierrez.	Id.	id.
Id.	José Ceballos.	Angel Terán.	Id.	id.
Id.	Francisco Villegas.	Juan Gutierrez.	Id.	id.
Id.	José Ceballos.	Manuel Quevedo.	Id.	id.
Obligacion.	Celestino Fernandez.	Lorenzo Herrero.	Id.	id.
Id.	Bernardo Fernandez.	Ignacio Mantilla.	Id.	id.
Venta.	Joaquin Fernandez.	Pedro Vela.	Id.	id.
Id.	Manuel Fernandez.	Pedro Ruiz.	Id.	id.
Id.	Idem.	Benito Mantilla.	Id.	id.
Id.	Idem.	Jacinto Ceballos.	Id.	id.
Id.	Idem.	Pedro Monasterio.	Id.	id.
Id.	Bernardo Castillo.	Joaquin Ruiz.	Id.	id.
Id.	Manuel Fernandez.	Melchora Mantilla.	Id.	id.
Obligacion.	Juan Estrada.	Ignacio Gutierrez.	Id.	id.
Venta.	Maria Ruiz.	Manuel Ceballos.	Id.	id.
Reconocimiento.	Antonio Gutierrez.	José Collantes y otros.	Id.	id.
Id.	San Sebastian de Pedredo.	Idem.	Id.	id.
Venta.	Ignacio Palacios.	Juliana Quevedo.	Id.	id.
Id.	Tomás Gutierrez.	Francisco Certes.	Id.	id.
Id.	Juan Gonzalez.	Antonio Illa.	Id.	id.
Id.	Antonio Illa.	Juan Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Pedro Quijano.	Antonia Fernandez.	Id.	id.
Id.	Josefa Nuñez.	Alejo Fernandez.	Id.	id.
Id.	Manuel Ceballos.	Pedro Gonzalez.	Id.	id.
Id.	José Ortiz.	Luis Campo.	Id.	id.
Id.	Pedro Quijano.	Francisco Certes.	Id.	id.
Id.	Francisco Ceballos.	José Collantes.	Id.	id.
Id.	Manuel Fernandez.	Angel Terán.	Id.	id.
Id.	Joaquin Fernandez.	José Fernandez.	Id.	id.
Id.	Joaquin Gutierrez.	Teresa Ruedas.	Id.	id.
Id.	Idem.	Antonio Ceballos.	Id.	id.
Id.	Josefa Tezanos.	Hipólito Castillo.	Id.	id.
Id.	Hipólito Castillo.	Josefa Tezanos.	Id.	id.
Id.	Bernardo Gutierrez.	Idem.	Id.	id.
Id.	Manuel Fernandez.	Manuel Gutierrez.	Id.	id.
Id.	Joaquin Castillo.	Melchora Mantilla.	Id.	id.
Id.	Fernando Gutierrez.	Fernando Gutierrez.	Id.	id.
Id.	Manuel Fernandez.	Benito Gutierrez.	Id.	id.
Id.	Jacinto Fernandez.	Manuel Cabos.	Id.	id.
Id.	Francisco Ruiz.	Francisco Cortes.	Id.	id.
Id.	José Vela.	Andrés Terán.	Id.	id.
Id.	José Gutierrez.	Antonio Perez.	Id.	id.
Id.	Idem.	Ramona Ceballos.	Id.	id.
Id.	José Garcia.	Francisco Palazuelos.	Id.	id.
Id.	Pedro Diaz.	Pedro Muela.	Id.	id.
Id.	Pedro Quijano.	Manuel Quevedo.	Id.	id.
Id.	Pedro Diaz.	Idem.	Id.	id.
Id.	José Bustamante.	Antonio Illa.	Id.	id.
Venta.	Juan Estrada.	Manuela Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Idem.	Idem.	Id.	id.
Id.	Idem.	Pedro Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Juan Rueda.	Antonia Quevedo.	Id.	id.
Id.	Juan Estrada.	Francisco Gutierrez.	Id.	id.
Id.	Eugenio Gonzalez.	Pedro Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Juan Estrada.	José Ortiz.	Id.	id.
Id.	Idem.	Manuel Perez.	Id.	id.
Id.	Francisco Gutierrez.	Agustin Castillo.	Id.	id.
Id.	Juan Estrada.	José Villalad.	Id.	id.
Id.	Manuel Gutierrez.	José Ortiz.	Id.	id.
Id.	Idem.	Fernando Pernia.	Id.	id.
Id.	Idem.	José Castillo.	Id.	id.
Id.	Tomás Marcos.	Manuel Ruiz.	Id.	id.
Id.	Manuela Ceballos.	Manuel Bustamante.	Id.	id.
Id.	Bernardo Gutierrez.	Melchora Mantilla.	Id.	id.
Id.	Antonio Gonzalez.	Manuel Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Pedro Rodriguez.	Juan Rodriguez.	Id.	id.
Id.	Diego Ceballos.	Antonio Gonzalez.	Id.	id.
Id.	José Fernandez.	Angel Terán.	Id.	id.
Id.	Isidoro Herran.	Francisco Tamayo.	Id.	id.
Id.	Idem.	José Collantes.	Id.	id.
Id.	José Ortiz.	Tomás Torre.	Id.	id.
Id.	José Ceballos.	Tomasa Cruz.	Id.	id.
Id.	Bernardo Arce.	Isidro Terán.	Id.	id.
Id.	Pedro Nuñez.	Isidro Herran.	Id.	id.
Id.	Manuel Terán.	Francisco Alvarado.	Id.	id.
		Maria Perez.	Id.	id.

(Se continúa.)